

# Conceden pensión de gracia a sobreviviente de la Campaña Militar de 1941

## RESOLUCION LEGISLATIVA N° 24918

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en vista de la Iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 199° de la Constitución Política del Perú ha resuelto:

1°— Conceder a don MOISES CASTILLO ALTAMIRANO, sobreviviente de la Campaña Militar de 1941 en el conflicto con el Ecuador, obteniendo por "Acción distinguida en hecho de Armas", el grado de Sargento Primero cuyos merecimientos se encuentran debidamente acreditados, la pensión de gracia equivalente a dos (02) sueldos del mínimo vital establecido para los trabajadores de la industria y el comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima, sin exceder el límite previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 022—81—JUS, que norma el otorgamiento de pensiones de gracia.

2°— La pensión a que se refiere la presente Resolución Legislativa, es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

3°— El Ministerio de Defensa queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República:

Lima, 31 de Octubre de 1988

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR TRINT, Ministro de Defensa